

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteno**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE
LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE
LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR
LA DIPUTADAS DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO, ANA VANESSA CARATACHEA
SÁNCHEZ, ANA BELINDA HURTADO
MARÍN, BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ,
GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO,
ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, SANDRA
MARÍA ARREOLA RUIZ Y MARÍA ITZÉ
CAMACHO ZAPIÁIN, INTEGRANTES DE LA
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Diana Mariel Espinoza Mercado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Ana Belinda Hurtado Marín, Brissa Ileri Arroyo Martínez, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Adriana Campos Huirache, Sandra María Arreola Ruiz, María Itzé Camacho Zapiáin, Diputadas integrantes del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por la Septuagésima Sexta Legislatura; con ese carácter y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1° de Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo*, por la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la violencia familiar representa uno de los más graves desafíos sociales y jurídicos de nuestro tiempo. No es un problema aislado ni circunstancial, sino una manifestación estructural de relaciones desiguales de poder que han sido históricamente toleradas y, en muchas ocasiones, invisibilizadas dentro de los marcos normativos y las políticas públicas. A pesar de los avances legislativos y de los esfuerzos institucionales por prevenir y atender esta problemática, sigue siendo una de las violaciones a los derechos humanos más persistentes, con consecuencias devastadoras para quienes la padecen.

La violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte. Las personas que sufren violencia, suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás. Niñas, niños y adolescentes maltratados, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o comenzar a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 estima que el 12.2% de las mujeres de 15 años y

más en Michoacán experimentaron violencia por parte de algún familiar en los últimos 12 meses. Es importante señalar que la violencia familiar suele estar subregistrada debido a factores como el temor a represalias, la falta de confianza en las autoridades y la normalización de ciertas conductas violentas en el entorno familiar. Por ello, las cifras oficiales podrían no reflejar la magnitud real del problema.

La inclusión de un enfoque de derechos humanos y género en el objeto de la ley es una medida necesaria para garantizar que la respuesta del Estado sea efectiva y diferenciada según las necesidades de cada grupo poblacional. La perspectiva de género permite visibilizar que la violencia familiar afecta de manera desproporcionada a las mujeres y niñas, debido a la estructura patriarcal que ha normalizado su sometimiento y violencia como mecanismos de control.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa es una respuesta legislativa que busca fortalecer el andamiaje institucional en la lucha contra la violencia familiar, garantizando que el marco normativo de Michoacán esté alineado con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Su aprobación representaría un avance significativo en la consolidación de una legislación integral y efectiva, capaz de transformar la realidad de miles de personas que hoy enfrentan la violencia en sus hogares sin una respuesta adecuada por parte del Estado.

El reconocimiento de la violencia familiar como un problema sistémico exige que las normas jurídicas evolucionen y se adapten a las nuevas exigencias de la sociedad.

El presente proyecto de reforma no es solo una mejora técnica a la legislación vigente, sino un paso decisivo hacia la construcción de un marco legal más justo, más incluyente y más eficaz para la protección de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 1° de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y

tienen por objeto establecer las bases y procedimientos, para la asistencia a las víctimas, así como la prevención de la violencia familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, busca garantizar la protección de las víctimas mediante un enfoque de derechos humanos y género a mujeres, niñas, niños y personas en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Estado de Michoacán de Ocampo a los 14 días del mes de mayo de 2025.

Atentamente

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Dip. Adriana Campos Huirache
Dip. Sandra María Arreola Ruíz
Dip. María Itzé Camacho Zapiáin



www.congresomich.gob.mx